

ESQUEMA-GUÍA PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS DE DERECHO PENAL

PARTE PRIMERA: PRESUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

- . Elementos esenciales del delito
 - Antijuridicidad, ilicitud, injusto
 - Comportamiento humano
 - Tipicidad
 - Elementos objetivos
 - Elementos subjetivos
 - Ausencia de causas de justificación
 - Culpabilidad (imputación personal)
 - Punibilidad
- . Elementos accidentales: circunstancias modificativas
- . Tipos de participación

PARTE SEGUNDA: DETERMINACIÓN DE LA/S CONSECUENCIA/S JURÍDICA/S

ESQUEMA DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

A. - ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO	
HECHO INJUSTO (ANTI JURÍDICO)	
Comportamiento humano (acción u omisión)	Ausencia de acción: Fuerza irresistible, actos reflejos, inconsciencia
Típico (concurrencia de los elementos típicos descritos en el/los artículos...) - Elementos objetivos: ⇒ Sujeto activo exigido por el tipo ⇒ Sujeto pasivo exigido por el tipo ⇒ Objeto material exigido por el tipo ⇒ Bien jurídico protegido ⇒ Análisis correspondiente al tipo penal de que se trate: acción y resultado, simple actividad, omisión pura, comisión por omisión, imprudente, tentativa. ⇒ Si el tipo lo exige, otros elementos específicos - Elementos subjetivos: ⇒ dolo o imprudencia ⇒ Si el tipo lo exige, otros elementos subjetivos específicos (p. ej. ánimo de lucro...)	Atipicidad: ausencia de alguno de los elementos exigidos en el tipo recogido en el/los artículos... Error de tipo (art.14.1)
Ausencia de causas de justificación	Causas de justificación: - Legítima defensa (art. 20.4) - Estado de necesidad (art. 20.5) - Cumplimiento de un deber (art. 20.7) - Ejercicio de un derecho (art.20.7)
PERSONALMENTE IMPUTABLE (CULPABLE)	
	Menor de 18 años (art. 19 y LO 5/2000)
Imputabilidad	Causas de inimputabilidad: - anomalía o alteración psíquica, trastorno mental transitorio (art.20.1) - intoxicación plena o síndrome de abstinencia (art. 20.2) - alteración en la percepción (art. 20.3)
Conocimiento de la antijuridicidad	Error de prohibición (art. 14.3)
Exigibilidad de una conducta distinta	Causas de exculpación: - miedo insuperable (art. 20.6) - encubrimiento entre parientes (art. 454)
PUNIBLE	
	Causas de exclusión de la pena: - condiciones objetivas de punibilidad - excusas absolutorias e inviolabilidades
B. - ELEMENTOS ACCIDENTALES	
- Circunstancias atenuantes (art. 21)	
- Circunstancias agravantes (art. 22)	
- Circunstancia mixta (art. 23)	

PARTE PRIMERA: PRESUPUESTO (DELITO o HECHO INJUSTO Y PELIGROSIDAD)

I. - Hipótesis de resolución. A.- Para plantearse las posibles hipótesis de resolución, que luego van a ser analizadas exhaustivamente siguiendo el esquema, conviene considerar en primer lugar qué **bienes jurídicos** se lesionan o ponen en peligro. B.- Planteadas aquéllas, es importante identificar los **aspectos clave** que van a conducir a optar por una de las hipótesis. Esos son los aspectos que necesitan mayor esfuerzo de preparación, análisis y argumentación, para defender la propia opción y rebatir las hipótesis descartadas. C.- Antes de comenzar el análisis, describe con la mayor precisión el **núcleo de la acción u omisión típicamente relevante** y selecciona todos los datos fácticos que puedan ser relevantes. Para ello debes tomar como **referencia el tipo (artículo/s) hipotéticamente aplicable.**

II. - Análisis de la concurrencia de los elementos esenciales del delito.

1. HECHO INJUSTO O ANTIJURÍDICO

1.1. COMPORTAMIENTO HUMANO

- Ausencia de comportamiento humano: Fuerza irresistible, actos reflejos, inconsciencia
- Si no hay comportamiento humano, ¿es aplicable la doctrina de la *actio libera in causa*?

1.2. TIPICIDAD (del hecho enjuiciado, es decir, encaje en un tipo penal)

¿En qué **ARTÍCULO/S** se recoge? [Para analizar correctamente la tipicidad de los hechos es **IMPRESCINDIBLE TENER CLARO QUÉ DELITO CONCRETO ESTAMOS ANALIZANDO** si se ha realizado.]

1.2.1. Parte objetiva del tipo:

- **Sujeto activo (arts. 27 a 29):**
 - . ¿Quién es el sujeto activo?
 - . En su caso, ¿concurren en él/ella los **requisitos especiales exigidos en el tipo** para ser sujeto activo?
- **Sujeto pasivo:**
 - . ¿Quién/es es/son el/los sujeto/s pasivo/s?
 - . ¿Concurren en él/ellos los **requisitos especiales exigidos en el tipo**?
- **Objeto material u objeto de la acción** (distinto del bien jurídico protegido):
 - . ¿Concurren en el caso concreto los requisitos del objeto material descritos en el tipo?
- **Bien jurídico**
- Dependiendo de la clase de tipo penal que se analice, hay que comprobar la concurrencia de los siguientes elementos objetivos:
 - a) **Tipo de acción y resultado:**
 - . Describe el resultado típico. ¿Se ha producido dicho resultado? [De no ser así, habría que analizar si es posible calificarlo como **tipo de tentativa (art. 16)**].
 - . Para responder a si es **imputable objetivamente** el resultado al riesgo creado por la acción, debemos contestar a las siguientes preguntas:
 - ¿Existe **relación de causalidad** entre la acción y el resultado? (Tª de la condición)
 - ¿Existe **relación de riesgo**?

1. ¿Se crea o incrementa el riesgo para el bien jurídico? ¿El riesgo es *ex ante* idóneo (adecuado) para producir el resultado típico? ¿Es un riesgo permitido socialmente?
2. ¿El resultado es concreción del riesgo creado con la acción analizada?
3. ¿El resultado se halla dentro del ámbito de protección de la norma?

b) Tipo de simple actividad

- . ¿Se ha llevado a cabo la conducta descrita en el tipo?

c) Tipo de omisión pura:

- . ¿Se produce la **situación típica** de la cual deriva el mandato de actuar?
- . ¿Se ha omitido la **conducta debida**?
- . ¿Tenía **capacidad para** llevar a cabo la conducta debida?

d) Comisión por omisión (art. 11): (además de lo anterior)

- . ¿Estaba obligado el autor a evitar el resultado? Esto es, ¿ocupa **posición de garante**?
- . ¿Se ha producido el **resultado típico**?
- . ¿De haber actuado conforme a su deber **se habría evitado el resultado**?

e) Tipo imprudente (art. 12)

- . ¿Cuál era la **norma de cuidado infringida** en esa situación concreta? ¿Se ha infringido al aspecto interno o externo de la norma de cuidado?
- . ¿Cuál es el grado de la infracción de la norma de cuidado? ¿Es la imprudencia **grave o leve**?
- . ¿Se puede calificar de **imprudencia profesional**?
- . ¿Se ha producido el **resultado típico**?
- . Análisis de la **imputación objetiva** (relación de causalidad y relación de riesgo): remisión al análisis del tipo de acción y resultado

f) Tipo de tentativa (art. 16):

- . Conducta típica (todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado)
- . No realización del resultado por causas ajenas a la voluntad del autor.
- . ¿Existe desistimiento voluntario?

g) Conspiración, proposición, provocación y apología (arts. 17 y 18)

- **Otros elementos específicos del injusto que pudiera exigir el tipo.**

1.2.2. Parte subjetiva del tipo:

a) Dolo (conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo)

- ¿Existe dolo directo?
 - . Elemento **intelectivo**: ¿Conoce, prevé los resultados que se pueden derivar?
 - . Elemento **volitivo**: ¿Quiere directamente producir el resultado? (dolo directo de primer grado) ¿Quiere otro resultado inseparable del resultado típico? (dolo directo de segundo grado)

- Si no existe dolo directo, ¿hay **dolo eventual**? [Distinción entre dolo eventual y culpa consciente]:
 - . T. De la probabilidad
 - . T. De la aceptación o de la voluntad (Fórmula de Frank)
 - . T. Mixta o ecléctica

- Si no hay dolo, ¿existe **error** en relación con algún elemento del tipo objetivo? Si hay error, ¿será éste vencible o invencible? ¿La vencibilidad conduciría a la imprudencia o a la impunidad? (art. 14.1)
- Si se trata de un **tipo de tentativa**, ¿existe conciencia y voluntad de producir el resultado del tipo consumado?
- ¿Existen elementos subjetivos **específicos** exigidos por el tipo? ¿Tiene el sujeto activo tal ánimo? (p. ej., ánimo de lucro)

b) Tipo imprudente:

- Elemento negativo: Ausencia de dolo
- Elemento positivo: ¿Conoce y quiere llevar a cabo la conducta que infringe la norma objetiva de cuidado? (pero obviamente no el resultado)

1.3. AUSENCIA DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

¿Existe alguna posible causa de justificación? ¿Legítima defensa (art. 20.4), estado de necesidad justificante (art.20.5), cumplimiento de un deber, o ejercicio de un derecho (art.20.7)?

- Si **concorre el presupuesto y las condiciones** de una causa de justificación: no hay que seguir analizando los demás elementos del delito, no existe responsabilidad de ningún tipo.
- Si **falta el presupuesto**: no puede aplicarse la causa de justificación ni como completa, ni incompleta ni como atenuante analógica.
- Si concurre el presupuesto y **falta alguna condición**: la conducta es antijurídica, hay que continuar el análisis de los demás elementos del delito. En su caso, en el análisis de los elementos accidentales del delito (circunstancias modificativas) se podrá aplicar la eximente incompleta (art. 21.1) o la atenuante analógica (art. 21.6)

2. CULPABILIDAD, ATRIBUIBILIDAD O IMPUTACIÓN PERSONAL

PROBLEMÁTICA PARTICULAR DE LA MINORÍA DE EDAD

- ¿Es el sujeto menor de la edad de responsabilidad criminal (18 años)? (Art. 19 CP).
- Si fuera menor de la edad de responsabilidad criminal, podría ser responsable penalmente en aplicación de la LO 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. En la responsabilidad penal de menores y jóvenes también es aplicable el art. 20 CP (art. 5 LO 5/2000).

2.1 IMPUTABILIDAD:

¿Existe alguna causa que excluya la imputabilidad? ¿Anomalía o alteración psíquica (art. 20.1 I), trastorno mental transitorio (art. 20.1 II), intoxicación plena (art. 20.2), síndrome de abstinencia (art. 20.2), alteración en la percepción (art. 20.3)?

- Si el autor del hecho injusto es inimputable: en caso de concurrir **peligrosidad criminal**, se pasaría a la PARTE SEGUNDA: determinación de la medida de seguridad adecuada.
- Si **falta algún requisito** de las causas de inimputabilidad: hay que seguir analizando el caso y la posible aplicación de la eximente incompleta (art. 21.1) o atenuante simple (arts. 21.2, 21.3 ó 21.6) se analizará en los elementos accidentales (circunstancias modificativas).

2.2 CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD:

- ¿El autor conocía la antijuridicidad del hecho?
- Si no la conocía, ¿su desconocimiento (error de prohibición, art. 14.3 CP) era vencible o invencible?

2.3. EXIGIBILIDAD DE CONDUCTA DISTINTA (conforme a la norma):

- ¿Concorre alguna causa de exculpación: miedo insuperable (art. 20.6) o encubrimiento entre parientes (art. 454)?
- Si **falta algún requisito** del miedo insuperable: el análisis de la posible aplicación de la eximente incompleta (art. 21.1) o atenuante analógica (arts. 21.6) se llevará a cabo en los elementos accidentales (circunstancias modificativas).

3. PUNIBILIDAD

Ordinariamente un hecho injusto y culpable da lugar a la imposición de una pena, pero en determinados supuestos más bien excepcionales se prevén ciertas circunstancias positivas o negativas que excluyen la posibilidad de imponer una pena.

- Condiciones objetivas de punibilidad propias (p. ej. arts. 30.3, 606.2).
- Excusas absolutorias: causas personales de exclusión de la pena y de levantamiento de la pena (p. ej. arts. 268, 480, 549, 305.4, 307.3 ó 308.4). Inviolabilidades (arts. 56.3 y 71 Constitución).

III. Análisis de la concurrencia de los elementos accidentales del delito.

- ¿Concorre alguna circunstancia modificativa: atenuantes o agravantes (**arts. 21 a 23**)? ¿De qué número? Analizar todos los elementos objetivos y subjetivos de la misma.
- ¿Se puede apreciar alguna atenuante por analogía? ¿Cuál es la analogía y con qué circunstancia atenuante?
 - En el caso de las atenuantes, ¿cuál es su intensidad: ordinaria, muy cualificada?
 - Si existe reincidencia, ¿puede aplicarse la reincidencia cualificada del art. 66.1.5?

III. Tipos de participación

Una vez determinada la existencia de responsabilidad criminal del autor, es preciso analizar si el resto de los partícipes incurrir en responsabilidad criminal. Para ello se requiere analizar todos y cada uno de los elementos del delito con relación a su conducta/intervención en el hecho, así como la concurrencia en él de circunstancias modificativas.

Arts. 27 - 31

CONCLUSIÓN FINAL DE LA PARTE PRIMERA: Según la calificación jurídica de los hechos realizada, el sujeto X es declarado responsable por un delito de... tipificado en los artículos... en grado de... con las circunstancias modificativas de...

POR LO CUAL procede aplicar la/s siguiente/s consecuencia/s jurídicas:

PARTE SEGUNDA: DETERMINACIÓN DE LA PENA/S, MEDIDA/S DE SEGURIDAD Y OTRAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

I. - Determinación de la pena

[véanse las penas, sus clases y efectos en los arts. 32 - 60]

NOTAS:

- Método de determinación de la pena superior o inferior en grado: art. 70.1
- El día y el día multa se consideran indivisibles (art. 70.2)
- Límite de la pena inferior en las penas de prisión (art. 71.2)

A) UN ÚNICO DELITO

1. PENA BASE (La señalada para el tipo)

- Cuando se aplica un tipo agravado, la pena base será la que corresponda a dicho tipo agravado
- Si existe más de una pena base, la modificación del marco penal que en su caso haya que realizar siguiendo los pasos que a continuación se recogen, deberá afectar a todas ellas.

2. GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO

- Consumación: pena señalada en la ley (art. 61)
- Tentativa: pena inferior en 1 ó 2 grados (atendiendo al peligro y grado de ejecución) a la consumación (art. 62)

3. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

- Autor, inductor y cooperador necesario.: La señalada en la ley (art. 61)
- Cómplice: pena inferior en 1 grado a la del autor (art. 63)

4. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

a) Delitos dolosos

- 1) Eximente incompleta (art. 21.1): bajar la pena uno o dos grados (art. 68)
- 2) Atenuantes y agravantes ordinarias y cualificadas (art. 66.1)
 - . regla 1ª: una atenuante --- mitad inferior
 - . regla 2ª: dos o más atenuantes o una o varias muy cualificadas sin agravantes --- bajará uno o dos grados
 - . regla 3ª: una o dos agravantes --- mitad superior
 - . regla 4ª: más de dos agravantes sin atenuantes --- *se podrá* aplicar la pena superior en grado en su mitad inferior
 - . regla 5ª: reincidencia cualificada --- *se podrá* aplicar la pena superior en grado...
 - . regla 6ª: ni atenuantes ni agravantes --- toda la extensión
 - . regla 7ª: atenuantes y agravantes --- toda la extensión, salvo que persista un fundamento cualificado atenuante o agravante.

b) Delitos imprudentes

- 1) Eximente incompleta (art. 21.1): bajar la pena uno o dos grados (art. 68)
- 2) Atenuantes y agravantes ordinarias y cualificadas --- sin sujetarse a las reglas anteriores (art. 66.2)

c) Supuesto especial: **Multas de cuantía proporcional al daño**: Arbitrio a tenor de atenuantes y agravantes y, principalmente, situación económica del culpable (art. 52)

****Faltas (art. 638)**: no se aplicarán las reglas de los artículos 61-72; prudente arbitrio de Jueces y Tribunales

5. PENA DEL DELITO EN CONCRETO

- **Art. 72**: obligación de razonar la pena concreta
- Criterios político-criminales (fines y principios)
- Determinación del importe de la **cuota** en las **multas** (art. 50), según capacidad económica

B) CONCURSO DE DELITOS Y DELITO CONTINUADO

Analizar cada uno de los delitos o faltas por separado determinando, siguiendo los pasos arriba señalados, la pena concreta de cada uno de ellos y, a continuación, aplicar las reglas siguientes:

1. CONCURSO DE DELITOS

1.1 Concurso real (art. 73, 75 y 76)

- Al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible.
- Si no fuera posible, cumplimiento sucesivo, siguiendo el orden de su respectiva gravedad, con el límite de:
 - . el triple de la pena más grave
 - . 20, 25, 30 ó 40 años, según los delitos en concurso
- Norma especial del art. 78

1.2 Concurso medial e ideal (art. 77)

Mitad superior de la pena prevista para la infracción más grave, **con el límite** de la suma de las que correspondería aplicar si se penasen separadamente

****el art. 382 CP** ofrece una regla especial para los supuestos de concurrencia de delitos contra la seguridad vial

2. DELITO CONTINUADO (art. 74)

- Norma general: pena de la infracción más grave en su mitad superior *pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado*
- Infracciones patrimoniales: perjuicio total causado. Si el hecho tuviese notoria gravedad y hubiese perjudicado a una generalidad de personas, pena superior en uno o dos grados.

C) PENAS ACCESORIAS (arts. 55 a 57)

D) FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- **Suspensión de la ejecución** de la pena: arts. 80 a 87:
 - . suspensión ordinaria (arts. 80 y 81)
 - . suspensión con obligaciones (arts. 80, 81 y 83)
 - . suspensión en toxicomanías (art. 87)
- **Sustitución** por otra pena menos gravosa: art. 88
- **Sustitución** de penas privativas de libertad por expulsión en caso de extranjeros: art. 89

II. Determinación de las medidas de seguridad

[véanse las medidas de seguridad en el art. 96]

a) Requisitos: arts. 6 y 95 CP:

- comisión de un delito (hecho antijurídico) (art. 95.1.1)
- inimputabilidad o imputabilidad disminuida:
 - . eximente completa (arts. 20,1 2 ó 3)
 - . eximente incompleta (art. 21.1 en relación con 20.1, 2 ó 3)
 - . atenuante art. 21.2º, 21.6º en relación con 20.1, 2 ó 3
- peligrosidad criminal: "pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos" (art. 95.1.2)

b) Clase de medida:

- Doble límite (art. 6.2):
 - . ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstracta aplicable
 - . no exceder de lo necesario para prevenir la peligrosidad
- Para imponer medida privativa de libertad la pena abstracta debe ser privativa de libertad (art. 95.2)
- El internamiento no puede exceder del tiempo que habría durado la pena (arts. 101 a 103)

c) Cuando concurren penas y medidas, se ejecuta primero la medida y se abona a la pena (art. 99, **sistema vicarial**)

d) Ejecución:

- En un establecimiento adecuado, público o privado (arts. 101 a 103)
- Mantenimiento, cese, sustitución, suspensión de la medida, a decidir por el juzgado o tribunal sentenciador, a propuesta del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al menos anualmente (art. 97)

III.- Consecuencias accesorias

- **Comiso** (arts. 127 - 128)
- **Consecuencias aplicables a personas jurídicas** (arts. 129)

IV.- Multa directa y solidaria aplicable a personas jurídicas (art. 31.2)

V.- Otras consecuencias derivadas del delito

- **Responsabilidad civil** (arts. 109-122, 125-126)
- **Costas procesales** (arts. 123-124)